



ACOGESOLICITUD DE SOSTENEDORA DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "CENTRO ASPAUT VIÑA DEL MAR", RBD N°14305-7, DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO.



SOLICITUD N° 181 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 174



SANTIAGO, 01 JUN 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N°152, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado; el Decreto Supremo N°330, de 2019, del Ministerio de Educación, que modifica el Decreto Supremo N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, doña Gabriela Verdugo Weinberger, representante legal de la Corporación Educacional Aspaut de Viña del Mar, RUT N° 65.101.818-8, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado, **Centro Aspaut Viña del Mar, RBD N° 14.305-7**, de la comuna de Viña del Mar, solicita con fecha 7 de abril de 2020 que sea acogida en forma extemporánea su solicitud de informar una nueva estructura de cursos en el citado establecimiento educacional, en virtud de la combinación de cursos que plantea, la cual indica que no implica una nueva capacidad de atención, sino que la reestructuración de los estudiantes del establecimiento en razón de las necesidades del establecimiento y modalidad de atención.

2° Que, a este respecto el inciso 2° del artículo 22, del decreto N° 315, de 2010, dispone: "La creación de nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea para completarlo o tengan la naturaleza de paralelos, se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades, acreditando documentalmente que se cuenta con capacidad suficiente autorizada -la cual se probará mediante la resolución que otorga el reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores-, capital mínimo pagado, suficientes aulas, personal docente y personal asistente de la educación, mobiliario adecuado, material didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para entregar esta información, se regirá por el decreto supremo N°152, de 2016, del Ministerio de Educación para los establecimientos educacionales a que refiere el inciso cuarto del artículo 18 del presente reglamento."

3° Que el establecimiento antes mencionado se encuentra regido por el citado Decreto Supremo N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación y, en este contexto, en el artículo 8°, inciso primero, dicho decreto dispone: "Los establecimientos que en virtud del artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, informen una nueva estructura de los cursos que comprenda el o los niveles que tengan reconocidos, deberán informarlo en la fecha que establezca el calendario de admisión, la que deberá ser anterior al reporte de cupos."

De acuerdo con la Resolución Exenta N°1177, de 2019, del Subsecretario de Educación, que fija calendario de admisión escolar para la postulación del año 2019 y la admisión del año 2020, como fecha para el reporte de cupos para la región de Valparaíso, entre otras, se fijó entre el 28 de mayo y el 13 de julio de 2019.

4° Que, para resolver la presente solicitud se debe tener presente que con fecha 3 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 330, que modifica el artículo 8° del Decreto Supremo N° 152, antes citado, agregando el siguiente inciso final:

"En casos excepcionales, el Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada, otorgar un nuevo plazo para informar estructuras de cursos, debiendo siempre cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 del decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación para su autorización por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva (...)."

5° Que, la peticionaria en este caso ha indicado, además de lo señalado en el primer considerando de este acto administrativo, que "(...) mediante el presente solicito autorización para **CREACIÓN DE CURSOS FUERA DE PLAZO** en los niveles Parvulario y Básico con el objetivo de dar respuesta a la implementación de Decreto Supremo N°83/2015. Cabe señalar que esta creación de cursos responde a la reorganización de los estudiantes del Establecimiento y NO implica aumento de la capacidad del mismo", por lo que para esta autoridad resulta evidente que la administrada solicita un nuevo plazo para informar estructura de cursos para el año 2020, razones por la cual se le otorgará un término de **10 días hábiles** para efectuar los trámites correspondientes en la Secretaría Regional Ministerial de Educación o en el nivel provincial, según corresponda, para informar la nueva estructura de cursos según sus necesidades, y acompañar la documentación para acreditar que cumple con los requisitos exigidos en el referido artículo 22 del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación.

6° Que, independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la autorización de la nueva estructura de cursos es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, previa verificación de los requisitos específicos.

RESUELVO:

1° **ACÓGESE**, la solicitud de la sostenedora del establecimiento educacional denominado, **Centro Aspaut Viña del Mar, RBD N° 14.305-7**, de la comuna de Viña del Mar, y otórguese un plazo de **10 días hábiles** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, respecto a la nueva estructura de cursos pretendida por el establecimiento para el año escolar 2020.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional anteriormente individualizado, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° **REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° **DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales que estime pertinente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN.



Maria José Castro Rojas

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Secreduc Valparaíso	2
Total	4

Ing. 15784 / 29.04.2020